

5945/23

TORRALBA TOROS, SIMEÓN  
(Calatayud)

ZARAGOZA

5945/23

*1- 2ta -*

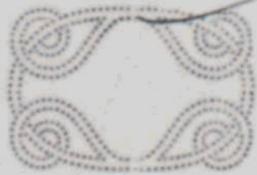
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *5.493*

Contra *Simeon Forralba Moros*

de *Zaragoza*

 *Ag. no. 11*

Juzgado de Instrucción designado *Pecano Cap.*

Fecha de Incoación *17-10-38*

Fecha de remision a la <sup>Tribunal regional</sup> *5.ª Region Militar* *13 NOV. 1939*

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Numero 110.

110

Excmo. Sr. :

Expediente

Núm. 5.493.

CONTRA

Lincon Cortalba  
Moros

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado al margen, instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al individuo expresado por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; adjuntándose el mismo separado de embargo.

Dios gue. a V.E. ms. años

Zaragoza 2 de Febrero de 1939. III AÑO TRIUN-

FAL.



*[Handwritten signature]*

MO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES de este Capital.

EXCMA

JUZGADO INSTRUCCIÓN NÚM. UNO

ZARAGOZA,

Excmo SR.:

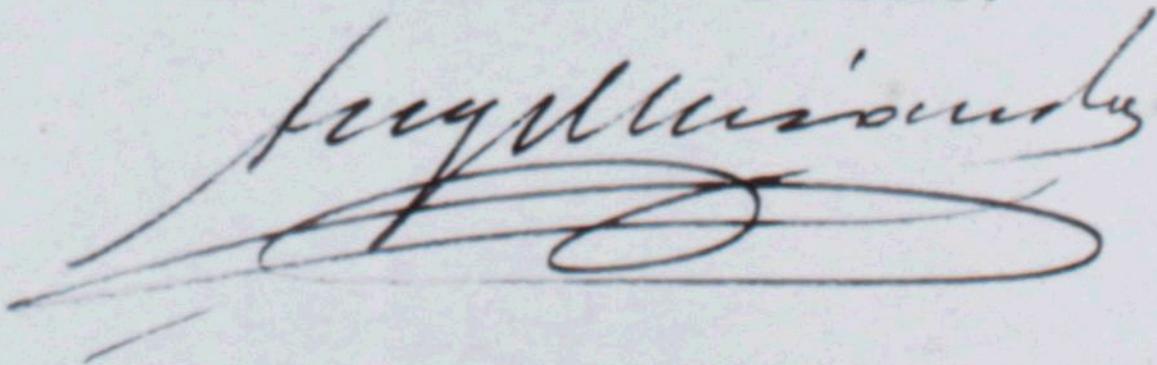
Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Ordeén Expediente núm. 5493. por la que me designe Juez Ins- de la Comisión Provincial. tructor del expediente inbiado para declarar administrativamen- te la responsabilidad civil que se deba exigir a Simeon Torralba Moros,

Núm. 448.  
del Juzgado.

como consecuencia de su oposi- ción al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 10 de Noviembre  
de 1938. III Año Triunfal.



EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU- TACIONES.

Zaragoza, Hevans

1



Excmo Señor

causa nº 1478  
contra Simón Ferral  
de Moras

Tengo el honor de remitir a V.E. el  
testimonio deducido de la causa  
ante el cargo, a los efectos  
que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años  
Zaragoza 11 de Petra de 1888

Tercer Año Triunfal

El Auditor

*Francisco J. de la Cruz*

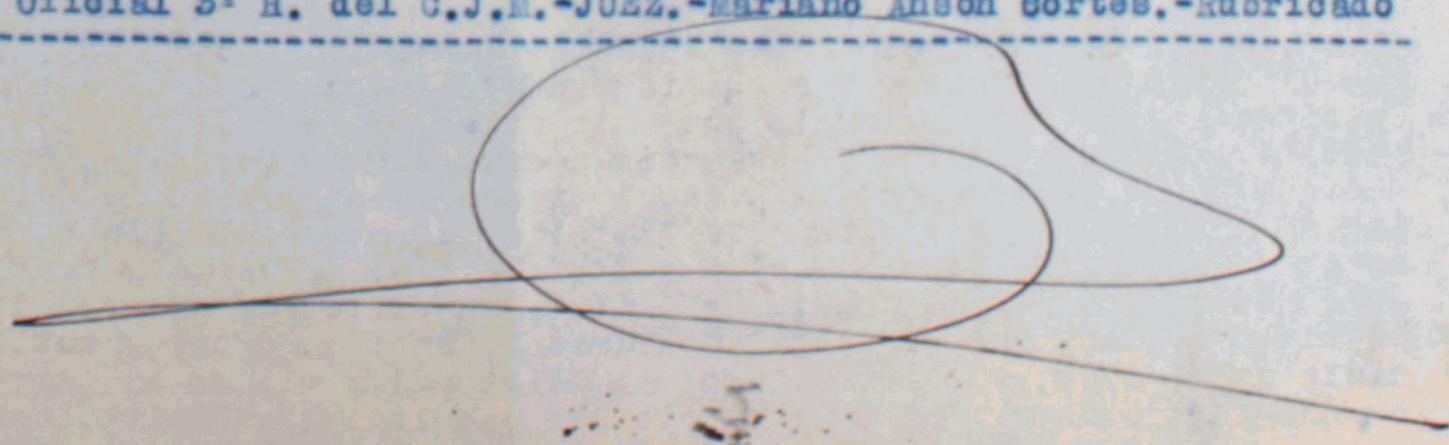
Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de In-  
centivos de Zaragoza

2

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Carros Ligeros de Combate N°2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la sentencia correspondiente al procedimiento sumarísimo de urgencia N° 1438-1938 instruido contra SIMEON TORRALBA MOROS del que es Juez el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar de esta Quinta Región D. SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: que a los folios que se mencionaran, obra, RESUMEN del Juez Instructor, ACTA de celebración del Consejo de Guerra, SENTENCIA, DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra por el que declara firme la sentencia y NOTIFICACIÓN, que copiados literalmente dice así:

Al 22           .-RESUMEN.-"Ilmo. Sr. DON MARIANO ANSON CORTES, Oficial tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Juez Instructor del presente procedimiento a V.S.I. tiene el honor de exponer:.- Que se iniciaron éstas actuaciones con el carácter de procedimiento previo y en virtud de orden de proceder de V.S.I. obrante al f. 1. y donde se manifiesta que el encartado Simeon Torralba Moros fue detenido el día 30 de Julio de 1936 por coger armas con animo de utilizarlas la noche histórica en que declaró el Movimiento Nacional, en el centro de Unión Republicana.-Al f. 2, 2 v. y 3 v. declara el encartado que manifiesta: Haber pertenecido a la Sección de Auxiliares de Farmacia afecta a la U.G.T. y al partido socialista, siendo desde el año 1935 tesorero de la Agrupación. Que la noche del Movimiento en que se declaró el estado de guerra en esta plaza fue al centro, mejor dicho a la Agrupación socialista a las 11 de la noche, cuya secretaria estaba enclavada en el mismo edificio que el Centro de Unión republicana, sin que tocase ni ~~viesasninguna~~ <sup>viesasninguna</sup> arma. Que dicha secretaria salió a la una o una y media de la madrugada, no acostumbrando ir a ella por la noche y si fue el día expresado fue porque por la tarde le dijeron que había allí gente y que visto lo ocurrido por la tarde suponía que así ocurriría. Que allí se habló de si iba a haber o no un alzamiento militar cuyas causas desconocían y que había unas veinte personas cuyos nombres no puede precisar quienes fueran.-Que ni se cursaron ordenes ni se intentó salir armados a la calle.-A los Fls. 4 al 11 ambos inclusive obran informes referentes al encartado de Comisaria, Guardia Civil, F.B.T. y Hospital Provincial, todos desfavorables al encartado. Al f. 7 oficio de Comisaria comunicando que la detención del encartado la llevó a cabo el Teniente Coronel D. José Toledo que declara al f. 15 y dice: Que si bien no presencié los hechos los referencias posteriores sabe que dichos hechos fueron ciertos. Que le merece mal concepto el encartado, y que con anterioridad al Movimiento figuraba en unas listas como cotizante pro-presos de la cárcel de los detenidos políticos y fue apoderado de Mariano Joven en las ultimas elecciones segun documentos que exhibe. A los fols 13 y 14 informes de falange de las amistades del encartado.-uno de los cuales declara al f. 15 v. quien lo considera como buena persona sin saber nada de él. Al f. 16 declaran los testigos Enrique Moreno y Segundo Franco del Hospital Provincial quienes consideran al encartado como persona contraria al Glorioso Movimiento ignorando su actuación a partir de la iniciación del mismo.-Al f. 17 Auto de procesamiento contra el encartado y notificación del mismo. Al f. 18 declaración indagatoria. Al f. 21 escrito de V.S.I. comunicando el numero asignado a la presente causa.-El Juez Instructor que suscribe creyendo haber practicado las diligencias necesarias para el mayor esclarecimiento de los hechos perseguidos y haciendo constar que el encartado en la actualidad en la prisión Provincial de esta Plaza, es persona de malos antecedentes, contraria por completo al Glorioso Movimiento Nacional y siendo la impresión personal recibida malísima, tiene el honor de elevar a V.S.I. en consulta la presente Causa para la resolución que estime procedente en derecho.-Dios guarde a V.S.I. muchos años.-Zaragoza 6 de Junio de 1938.-II AÑO Triunfal.-El Oficial 3º H. del C.J.M.-JUEZ.-Mariano Anson Cortés.-Rubricado y sellado".-----



Al 24. -ACTA.-"Al Margen.-PRESIDENTE.-Tte. Cor. D. Baltasar Magallón.-  
VOCALES.-Capitanes D. Damaso Garcia Manjarres, D. Hilarion Cuartero Roig. Tte  
D. Mariano Agesta Diaz.-PONENTE.-Of. 1º Hº del C.J.M. Don. Luis Solano Costa  
FISCAL.-Of. del C.J.M. D. José Mº Franco de Espes DEFENSOR.-Of. del C.J.M.  
D. José Peña Llorente.-Vista dada cuenta en el día y hora señalados y emiti-  
dos por el Ministerio Fiscal y la Defensa sus respectivos informes, aquel man-  
tuvo que los hechos atribuidos a SIMEON TORRALBA MOROS eran constitutivos  
de un delito definido en el artículo 238, pº 2º del Código de Justicia Militar  
y solicitó la pena de 30 años de reclusión mayor.

-----La Defensa sostuvo que si fuese  
un identificado de los rojos lo cierto es que se consta probado que acusaba  
exteriormente con actos de rebelión. Pide la absolución -----  
Oído el procesado manifestó algunas aclaraciones sin interés-----

Vº. Bº.-EL PRESIDENTE.-Magallón.-EL SECRETARIO.-Fernando de Lesala-----

Al 25. -"SENTENCIA.-En Zaragoza á catorce de Julio de mil novecientos  
treinta y ocho. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº uno, la presen-  
te causa sumarísima de urgencia de Zaragoza Nº 239 de 1938 contra el procesa-  
do Simeón Torralba Moros.-Oído el Fiscal el Defensor y el procesado siendo  
Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, D. Luis Solano  
y Costa, y. -RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado Simeón To-  
rralba Moros practicante de Farmacia de 33 años, casado, natural de Calatayud  
y vecino de Zaragoza, prestaba sus servicios en los de Farmacia del Hospital  
Provincial perteneciendo a la U.G.T. desde 1927 y al Partido Socialista desde  
1932 siendo Tesorero de la Agrupación Socialista de Zaragoza desde el 24 del  
11 del 35 y por tanto significado marxista y dirigente, manifestandolo así  
antes del Movimiento por saludar puño en alto y con la palabra "salud" repug-  
nando por el contrario blasfematoriamente del "Adios" así como por llevar en  
la solapa emblemas marxistas, siendo organizador de la Sociedad de Enferme-  
ros de la U.G.T. promoviendo campañas contra las monjas ect, ect, habiendo  
estado en la Secretaria del partido Socialista días antes del Alzamiento Na-  
cional con pistola dispuesto a usarla en caso del triunfo de sus correligio-  
narios, y la misma noche del 18 al 19 de Julio de 1936 estuvo reunido con  
otros individuos hasta la madrugada en el centro Socialista en disposición  
de oponerse al triunfante levantamiento, sin que resulte hiciera nada sin du-  
da por el rápido éxito del mismo, si bien al siguiente día o al otro estando  
en el Hospital trató de infundir alientos a un grupo de enfermos con frases  
como "no apuraros que el triunfo es del Frente Popular" y demostrando a otro  
compañero de derechas habiendo sido detenido el 30 de Julio del mismo año cor-  
tando con ello la posibilidad de actuaciones por sus antecedentes y actitud  
presupone el Consejo que se hallaba dispuesto a secundar. 1º. CONSIDERANDO:  
Que los hechos probados constituyen el delito de excitación a la rebelión que  
define el art 240 pº 2º del Código de Justicia Militar.-2º CONSIDERANDO: Que  
no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. 3º CON-  
SIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo  
es también civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad  
cuya determinación y cuantía se hará en la forma que determina el DeL. de 10  
de Enero de 1937.-Visto, el citado artículo 240 y demás de aplicación general  
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado SIMEON TORRALBA MOROS  
y como autor de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias a la  
pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión  
de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, signi-  
fícale de abono la totalidad de la preventiva sufrida en esta causa.-Así por es-  
ta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón Buera.-Dá-  
maso Gacia.-Mariano Agesta.-Hilarion Cuartero Roig.-Luis Solano.-Rubricados"

Al 26.-DECRETO.-"Zaragoza 23 de Julio de 1938. III AÑO Triunfal.-RESULTANDO:  
que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Zaragoza el catorce de los co-  
rrientes para ver y fallar la presente causa, instruida por los trámites del  
procedimiento sumarísimo de urgencia contra Simeón Torralba Moros, ha dictado  
sentencia por la que condena a dicho procesado a la pena de seis años y un  
día de prisión mayor y accesorias legales, como responsable en concepto de  
autor de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el artí-  
culo 240 del Código de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado como  
hechos probados: Que el procesado Simeón Torralba Moros, practicante de Far-  
macia de 33 años, casado, natural de Calatayud y vecino de Zaragoza, presta  
ba sus servicios en los de Farmacia del Hospital Provincial, perteneciendo a  
la U.G.T. desde 1927 y al Partido Socialista desde 1932 siendo tesorero de

la Agrupación Socialista de Zaragoza desde 24-11-35- y por tanto significado marxista y dirigente manifestandolo así antes del Movimiento por saludar puño en alto y con la palabra "salud" repugnando por el contrario blasfematoriamente el "Adios" así como por llevar en la solapa emblemas marxistas, siendo organizador de la Sociedad de Enfermeros de la U.G.T. promoviendo campañas contra las monjas, ect, ect, habiendo estado en la Secretaria del Partido Socialista días antes del Alzamiento Nacional con pistola dispuesto a usarla en caso del triunfo de sus correligionarios, y la misma noche del 18 al 19 de Julio de 1936 estuvo reunido con otros elementos hasta la madrugada en el Centro Socialista en disposición de oponerse al triunfante levantamiento, sin que resulte hiciera nada sin duda por el rapido éxito del mismo, si bien al siguiente día o al otro, estando en el Hospital trató de infundir alientos sobre un grupo de enfermos con frases como "no apuraros que el triunfo es del Frente Popular" y denostando a otro compañero de derechas habiendo sido detenido el 30 de Julio del mismo año, cortando con ello la posibilidad de actuaciones que por sus antecedentes y actitud presupone el Consejo que se hallaba dispuesto a secundar, -CONSIDERANDO; que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba, estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -Vistos el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación. -Acuerdo prestar mi aprobación a la citada sentencia. -Vuelvan los autos al Alferes Juez encargado de las diligencias de ejecución de sentencias D. José Guelbenzu Romano, para cumplimiento notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. -El Auditor Ramiro F. de la Mora. -Rubricado y sellado".

Al 27. -"NOTIFICACIÓN. -En Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. -Seguidamente constituido en la Prisión provincial comparece el sentenciado SIMEÓN TORRALBA MOROS asistido del Defensor procediéndose por mí el Secretario a la notificación de forma legal de la resolución recaída en la presente causa, de quedar enterado y notificado, firma la presente conmigo de que doy fé. -Simeón Torralba Moros. -Carlos Rubio Fernandez. -Rubricados"

Y para que conste y a efectos de remision a la Comisión Incautadora de Bienes de la Provincia de Zaragoza-----  
expido el presente que lleva el Vº. Bº. de S. Sº en Zaragoza á nueve  
de Octubre. de mil novecientos treinta y ocho. -III AÑO TRIUNFAL-

Vº. Bº.  
*[Firma]*  
SECRETARÍA  
JULIO 27 1938

*Carlos Rubio Fernandez*

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de una sentencia dictada en juicio sumari-  
 simo  
 referente a Simeón Torralba Moros  
 vecino de  
 Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

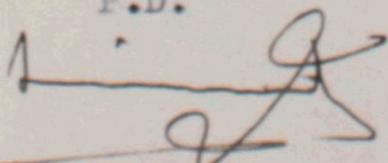
Decreto de la Comisión

Zaragoza diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

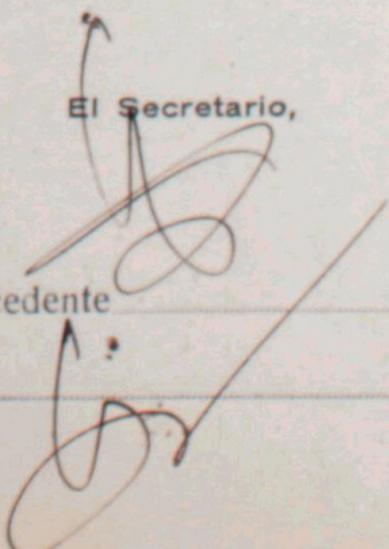
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Simeón Torralba Moros vecino de Zaragoza por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al Juez de Instrucción decano de los de esta Capital. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
 P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente  
 haciendose los envios oportunos.

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Maestros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.862.

MILITARIZADOS.—Circular.

Como continuación y en cumplimiento de lo insertado en mi circular núm. 3.806, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 174 de 30 de julio próximo pasado, se hace saber por la presente a todas las autoridades que de la mía dependan que, habiéndose confeccionado el modelo de ficha de identidad para el personal de tropa a que se refiere la antes dicha circular, deben interesar de este Gobierno Civil el envío de una, que servirá de modelo, para extender todas las que han de facilitarse a los individuos militarizados dependientes del Ministerio del Interior, y que habrán de hacerse por duplicado, remitiéndolas a este Gobierno.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 5.856.

#### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.

Circulares

A partir de la fecha de publicación de la presente circular queda prohibido en absoluto el sacrificio de ternascas, sea cualquiera la fecha en que hayan nacido, y

sólo se permitirá el de los ternascos cuando éstos tengan como mínimo sesenta días de edad y un peso en vivo no inferior a 13 kilos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,  
Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 5.854.

A partir de la fecha de publicación de la presente circular, y hasta nueva orden, el precio fijado para la venta al público de la carne de cerdo en los pueblos de la provincia es el siguiente:

Lomo y solomillo.....	6'75	ptas.	Kg.
Magro y jamón fresco.....	5'75	"	"
Costillar y tocino magroso.....	3'75	"	"
Tocino fresco y manteca.....	3'55	"	"
Espinazo, pata y cabeza.....	1'55	"	"

Sobre estos precios se aumentará el kilo de cada clase en una cantidad exactamente igual a lo que sumen los arbitrios por kilogramo que sobre esta clase de carnes tienen impuestos cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,  
Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 5.855.

Según acuerdo de la Junta Central Reguladora de Abasto de Carnes, queda prohibido en los mataderos industriales el sacrificio de cerdos con peso inferior a 125 kilos peso vivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento. Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil, Presidente,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Arriendo de pastos.

Esta Comisión Gestora ha acordado arrendar el tercer lote de los tres en que se halla dividida la «Torre Ramona», sita en el término municipal de Zaragoza y perteneciente al Hogar Pignatelli, consistente en el aprovechamiento de pastos sobre el resto no arrendado de la finca, y el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Acampo del Hospital», sito en el término de El Burgo de Ebro, perteneciente al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

El arriendo del tercer lote de la «Torre Ramona» durará desde la fecha de la adjudicación, que se efectuará con urgencia una vez terminado el plazo para admitir proposiciones, hasta el 1.º de noviembre de 1939. El precio que se fija es de 750 pesetas en alza, satisfechas en dos plazos iguales, el uno el 1.º de enero y el otro el 1.º de agosto.

El arriendo de los pastos del «Acampo del Hospital» durará desde la misma fecha hasta el 31 de mayo de 1939, fijándose el precio en 4.500 pesetas en alza, satisfechas en dos plazos iguales, el primero el día de la entrada del ganado en el monte y el segundo el día 30 de mayo o el día que salga el ganado del monte.

Los adjudicatarios de cualquiera de estas dos fincas en arriendo deberán constituir un depósito del 20 por 100 del importe del arriendo en garantía del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones, que deberán formularse por separado para cada uno de dichos arriendos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Hacienda) a las horas hábiles de oficina, hasta el día 5 de noviembre próximo, a las catorce horas.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el arriendo a la proposición más ventajosa, a su solo juicio, así como la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Las demás condiciones del arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este arriendo, el arrendatario se somete a los Tribunales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha fijado el día 7 de noviembre próximo, a las dieciséis horas, para la celebración de su primera sesión en dicho mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.730.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

El día 10 de noviembre del actual, a las once de la mañana, se celebrará en estos locales de la Administración de Propiedades la tercera subasta de los efectos siguientes:

- Un amplificador, valorado en 400 pesetas.
- Dos perchas de madera, en 6 pesetas.
- Un aparato de luz, en 5 pesetas.
- Una mesa de billar, en 700 pesetas.
- Un mostrador, en 250 pesetas.
- Una máquina de hacer gaseosas (rota).
- Una estufa de carbón (también rota).
- Diversas cubas, cajones, latas y botellas vacías.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran la tercera parte del tipo señalado. La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos subastados están obligadas a satisfacer en el acto el importe que hayan alcanzado los repetidos efectos, los cuales podrán ser examinados todos los días hasta el de la subasta, en horas hábiles, en la estación de Zaragoza (Arrabal), donde se hallan depositados.

Zaragoza, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

Núm. 5.183.

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Balconchán;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1932, 1933, 1934 y 1935, he dictado con fecha 22 de septiembre del corriente año la siguiente

“*Providencia*: Examinado este expediente, Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero,

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiere a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Balconchán a 22 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

*Deudores de paradero desconocido*

Orosio Abad Martínez.  
Bonifacio Agustín Martín.  
Alejo Aparicio Sierra.  
Carlos Ballestín Rubio.  
Pedro Barra Pardos.  
Macario Bello Martín.  
Juan Bello Sebastián.  
Mariano Bello Sebastián.  
Constancio Boira Franco y otro.  
Casimiro Borja Daga.  
Pascual Borja Daga.  
Martín Cortés Blasco.  
Bienvenido Cortés Clavería.  
Encarnación Cortés Clavería.  
Alejo Fuentes Agustín.  
Juan García Gómez.  
Andresa Gracia Vicente.  
Pedro Forcano Guerrero.  
Francisco Herrera Abad.  
Bernabé Herrera Ruiz.  
María Hijazo García.  
Ricardo Hijazo García.  
Rosendo Hijazo Ibáñez.  
Teodoro Hijazo Ibáñez.  
Pío Ibáñez Blasco.

Rafael Ibáñez Ibáñez.  
Juan Ibáñez Valero.  
Juan Francisco Ibáñez Soler.  
Modesto Lechón Andrés.  
Felipe Lechón Cortés.  
Juan Lechón Cortés.  
Catalina Lechón Pardos.  
Florencia Lechón Pardos.  
Segunda Lechón Pardos.  
Valentín Lechón Pardos.  
Florentino Lechón Lechón.  
Victoriano Lorente Martín.  
María Lechón Pardos.  
Aurelio Lechón Pérez.  
Martín Lechón Bruna.  
Pascual Marcos Cebollada.  
Gregorio Marco García.  
Timoteo Martín Agustín.  
Antonia Martín Cortés.  
Rosario Martín Hijazo.  
Calixto Martín Ibáñez.  
José Martín Ibáñez.  
Narciso Martín Ibáñez.  
Rafael Martín Ibáñez.  
Victoriano Martín Ibáñez.  
Joaquín Martín Marco.  
Miguel Martín Martín.  
Manuel Martín Pardos.  
Macario Martín Saz.  
Antonio Martín Sierra.  
Vicente Martín Traid.  
María Martín Vicente.  
Anselmo Pardos Lafuente.  
Félix Pardos Lafuente.  
Ángel Palacacho Ruiz.  
Gabriel Ripollés Cortés.  
Gabriel Ripollés Morata.  
José María Rubio Martín.  
Liborio Rubio Visiedo.  
Benito Ruiz Soler.  
Diego Ruiz Vicente.  
Bautista Saz Benedicto.  
Alejandro Sanz Aparicio.  
Eulalia Sanz Lechón.  
Manuel Sanz Martín.  
Manuel Sanz Royo.  
Felipe Sanz Sebastián.  
Félix Sanz Sebastián.  
Eduvigis Sebastián Martín.  
Pedro Sierra Hijazo.  
José Soler Latorre.  
Alejandro Soler Martín.  
Mariano Tornos Valero.  
Bienvenida Traid Cortés.  
Román Valero Soler.  
Juan Martín Vicente.  
Simón Vicente Marco.  
Benito Vicente Martín.

*Deudores fallecidos*

Petra Artigas Montañés.  
Bonifacio Marco Lorente.  
Francisco Lechón Ibáñez.  
Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación. En Balconchán a 22 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

Núm. 5.183.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Cubel:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución

rústica correspondientes a los años 1934 y 1935, he dictado con fecha 21 de septiembre del corriente año, la siguiente:

*Providencia:* Examinado este expediente,

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero:

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiere a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Cubel a 21 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

*Deudores de paradero desconocido*

Guadalupe Abad Baquedano.  
Patrocinio Abad Vicente.  
Juan Aranda.

Juan M. Baquedano.  
Emilio Baquedano Horna.  
Francisco Baquedano Horna.  
María E. Baquedano Horna.  
Victor Baquedano Horna.  
El mismo y otro.  
Tomasa Baquedano Lavilla.  
Luis Baquedano Pérez.  
Jesús Baquedano Visiedo.  
Luis Baquedano Visiedo.  
Gregorio Camacho Liarte.  
Pedro Casas Baquedano.  
Vicente Cobetas Tornos.  
Pedro Colás Baquedano.  
Pedro Concellón.  
Gregorio Gordo Lafuente.  
Esperanza Gordo Tornos.  
Miguel Herrero Martínez.  
Miguel Herreio Tajada.  
Francisco Jaques Galindo.  
Prudencio Jaques Jaques.  
Tomás Jaques Hornad.  
Manuel López López.  
Baltasar Martínez Herrero.  
Eleuterio Muñoz Baquedano.  
Agustina Pardos Júdez.  
Vicente Pardos Pardos.  
José Royo Gracia.  
Francisco Ramos Pérez.  
Juan F. Saz.  
Mariano Sebastián.  
Victor Tornos Vicente y otro.  
Santiago Traid Baquedano.  
Juan Antonio Vicente Andrés.  
Vicente Vicente Pardos.  
Antonio Vicente Pérez.  
Angela Yagüe Aranda.

*Deudores fallecidos*

Tomás Aranda León.  
Anastasio Baquedano Visiedo.  
Agueda León Lavilla.  
Juan Martín Franco.  
Gregorio Martínez Aparicio.  
Pablo Martínez Muñoz.  
Julio Hornad Yagüe.  
El mismo y otro.  
Tomás Sánchez Martínez.  
El mismo y otro.  
Andrea Valenzuela Catalán.  
Antonio Vicente Rodríguez.  
Gregorio Yagüe Aranda.  
Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación. En Cubel a 21 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

Núm. 5.120.

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial de las provincias de Zaragoza y Teruel.**

**Contribución de edificios y solares para el año 1939.**

*Circular.*

Con el fin de que tengan aplicación las disposiciones vigentes, y con objeto de que la confección de los documentos cobratorios de edificios y

solares para 1939 se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración se permite encarecer a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Para que surtan sus efectos en el próximo año natural de 1939 corresponde a todos los pueblos de estas provincias que tributan en régimen de Registro fiscal aprobado y comprobado la confección de listas cobratorias en número de tres, reintegradas de acuerdo con lo que disponen los artículos 104 y 105 de la vigente Ley del Timbre.

2.<sup>a</sup> Estos documentos se formarán con arreglo al modelo cuyos detalles están consignados en la *Gaceta* del 24 de mayo de 1927, estampándose a la cabeza, además del producto íntegro, líquido imponible y total contribución, la distribución por cuota y recargo, haciendo constar el coeficiente aprobado.

3.<sup>a</sup> En columna aparte, según se expresa en la relación adjunta, se consignará el 2'50 por 100 de recargo transitorio establecido por el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de marzo de 1932, cuya cantidad, sumada a la resultante de aplicar el coeficiente, se llevará a la total contribución anual. Adviértase que dicho recargo sólo afecta a la cuota para el Tesoro.

La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del Registro fiscal y el de la lista cobratoria.

4.<sup>a</sup> Los coeficientes aplicables a esta riqueza, por tratarse de registros comprobados, son: el 20'995 por 100, 2'72 por 100 y 1'275 por 100.

A todo ello hay que adicionar 0'425 por 100, por el 2'50 por 100 transitorio. El total es 21'42 pesetas de contribución por cada 100 pesetas de líquido imponible.

5.<sup>a</sup> En el próximo ejercicio de 1939 entrará en régimen de registro fiscal comprobado el municipio de Torrijo de la Cañada, por haberse terminado la comprobación antes del 30 de junio de 1938.

6.<sup>a</sup> Habrán de unirse a los documentos cobratorios los siguientes:

A) Certificación de haber estado expuesto al público por espacio de ocho días, y esto hecho público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre de cada localidad.

B) Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, por separado.

C) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, sin estar declaradas exentas, expresando la clase de fincas, su procedencia, número del Registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota anual y recargo.

D) Estado gradual de contribuyentes y contribución, debiendo ser el resultado igual al total de contribuyentes y contribución de la lista cobratoria, sin incluir el recargo transitorio.

E) Resumen general de riqueza imponible, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

7.<sup>a</sup> La lista cobratoria, confeccionada con arreglo al modelo 7, deberá contener las cuotas anuales en la casilla del segundo trimestre; las semestrales, en las del primero y segundo, y las trimestrales, en las del cuarto, *previniéndose que las cuotas son anuales hasta 20 pesetas de contribución; semestrales, de 20'01 a 40, y trimestrales, de 40'01 en adelante.*

8.<sup>a</sup> En los documentos cobratorios no se introducirán otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

9.<sup>a</sup> En relación a los edificios derruidos por bombardeos, la Junta Pericial podrá acordar que tributen como solares hasta su reedificación, y el líquido imponible de dichos solares; y para que los documentos cobratorios puedan ser aprobados se acompañará *relación certificada* de los edificios comprendidos en este caso, líquido que tenían y líquido por que han de tributar, que irá firmada por el Ayuntamiento y Junta Pericial del pueblo.

10. Los Ayuntamientos que habiendo sido requeridos por esta Administración para remitir los documentos cobratorios correspondientes al año en curso todavía no lo hayan realizado, vienen obligados, dentro de los plazos señalados en la presente circular, a remitir un padrón, copia del mismo y lista cobratoria para el año en curso, y además tres listas cobratorias para el año 1939.

11. Los expresados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de noviembre próximo como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas periciales, por su demora, en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de la responsabilidad de los valores, que será exigida a los señores Alcaldes y Secretarios y Juntas Periciales.

Confía esta Administración en que no se dará lugar a la aplicación de las sanciones expresadas, en bien de los intereses del Tesoro, cuya defensa a todos nos está encomendada, esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda me sea comunicada para su inmediata aclaración.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

*RELACION de municipios cuyos Registros Fiscales de edificios y solares están comprobados hasta el 30 de junio del año actual y a quienes corresponde formar lista cobratoria para el ejercicio de 1939:*

N.º de orden	MUNICIPIOS	Producto íntegro — Pesetas	Baja por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Contribución anual (Coeficiente 20'995 %) — Pesetas	Recargo transitorio (2'5 % sobre cuota Tesoro) — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
1	Acered .....	10 195'95	2.584'99	7.646'96	1.605'48	32'49	1.637'97
2	Agón .....	7.575'12	1.893'78	5.681'34	1.192'79	24'15	1.216'94
3	Aguarón .....	74.737'28	18 684'32	56.052'96	11.768'32	238'22	12 006'54
4	Aguilón .....	23.465'75	5.866'44	17.599'31	3 694'98	74'77	3.769'75
5	Alagón .....	189.497'33	47.349'33	142.148	29.843'98	604'12	30.448'10
6	Alborge .....	11 200'71	2.800'18	8.400'53	1.763'69	35'70	1.799'39
7	Alfajarín .....	47 536'08	11.884'02	35.652'06	7.485'14	151'53	7.636'67
8	Alfamén .....	12.998'96	3.249'74	9.749'22	2.046'84	41'43	2.088'28
9	Alhama de Aragón .....	140.031'61	35.007'90	105.023'71	22.049'71	446'37	22.496'08
10	Almonacid de la Sierra .....	80 556'18	20.139'04	60 417'14	12.684'57	256'77	12.941'35
11	Almunia (La) .....	136.227'06	34 056'76	102.170'30	21.450'65	434'22	21.884'87
12	Alpartir .....	37.478'56	9.369'64	28.108'92	5 901'47	119'47	6.020'93
13	Ardisa .....	13.203'90	3.300'97	9.902'93	2 079'14	42'10	2 121'24
14	Ariza .....	122.311	30 577'95	91.733'85	19.259'53	389'86	19 649'39
15	Atea .....	21.386'99	5.346'74	16.040'24	3 367'64	68'17	3.435'81
16	Ateca .....	198.199'20	49.549'80	148.649'40	31.208'95	631'75	31.840'70
17	Bardallur .....	23 481'25	5.870'31	17.610'94	3 697'42	74'84	3 772'26
18	Belchite .....	126.719'37	31.679'84	95.039'53	19.953'55	403'91	20 357'46
19	Borja .....	272.611'33	68.152'83	204 458'50	42 926 07	868'94	43.795'01
20	Botorríta .....	12.149'04	3 037'26	9.111'78	1.913	38'73	1.951'73
21	Brea de Aragón .....	58.696'11	14.674'03	44.022 08	9.242'43	187'09	9.429'52
22	Bubierca .....	21 020'93	5.255'23	15.765'70	3.310'03	67'12	3.377'15
23	Bujaraloz .....	66 408'21	16.602'05	49.806'16	10.456'80	211'68	10.668'48
24	Burgo de Ebro (El) .....	30 456	7.614	22.842	4 795'68	97'07	4 892'75
25	Cadrete .....	18 199'15	4 549'79	13.649'36	2 865 69	58	2.923'69
26	Calatayud .....	1.253 305'73	313.326'43	939.979'30	197 348'65	3.994'91	201.343'56
27	Calatorao .....	152.133'33	38.033'33	114.100	23.955'29	484'93	24 440'22
28	Calmarza .....	5 208'41	1.302'10	3.906'31	820'13	16'61	836'73
29	Carriñena .....	127.174'15	31.793'54	95.380'61	20.025'15	405'35	20.430'50
30	Caspe .....	472.796'15	118.199'04	354.597'11	74.447'66	1 507'05	75.954'71
31	Castejón de las Armas .....	23 601	5.619	17.982	3.775'32	76'42	3 851'74
32	Cuarte de Huerva .....	6.012'48	1.503'10	4.509'36	946'74	19'16	965'90
33	Chiprana .....	29.228'07	7.307'02	21.921'05	4.602'35	93'15	4.695'50
34	Daroca .....	198.106	49.526'50	148.579'50	31.194'26	631'46	31.825'72
35	Ejea de los Caballeros .....	247.272	61.818	185 454	38.936'06	788'18	39.724'24
36	Epila .....	214 884'03	53.721'01	161.163'02	33.836'18	684'95	34.521'13
37	Fuentes de Ebro .....	106 698 60	26.674'63	80.023'95	16.801'03	340'10	17.141'13
38	Gallur .....	184.800'99	46.200'25	138.600'74	29.099'22	589'05	29.688'27
39	Gelsa .....	98.387'16	23.846 79	74.340'37	15.649'75	316'79	15 966'54
40	Grisén .....	18.913'57	4.728'39	14 185'18	2.978'18	60'28	3 038'46
41	Jaraba .....	39 675'78	9.918'99	29.756'79	6.247'44	126'46	6.373'90
42	Joyosa (La) .....	13.617'20	3.404'30	10.212'90	2.144'19	43'40	2.187'59
43	Lécera .....	45.475'40	11.367'80	34.103'60	7.160'05	144'94	7.304'99
44	Leciñena .....	67 742'17	16.935'54	50.806'63	10.666'86	215'92	10.882'78
45	Luceni .....	103 608'93	23.832'78	79.776'15	16.749	339'05	17 088'05
46	Maella .....	145 132'49	36.283'12	108 849'37	22.852'92	462'61	23.315'53
47	Magallón .....	93.511'29	23.377'82	70 133'47	14.724'52	298 06	15 022'58
48	Mallén .....	150.511'13	37.627'78	112 883'35	23.699'86	479'75	24.179'61
49	María de Huerva .....	19.313'17	4.828'29	14.484'88	3.041'10	61'56	3.102'66
50	Mediana .....	57.033'41	14.258'35	42 775'06	8.980'62	181'79	9.162'41
51	Mequinenza .....	116.674'25	29.168'56	87 505'68	18.371'83	371 91	18.743'73
52	Mesones de Isuela .....	18.777'03	4.694'26	14.082'77	2.956'67	59'85	3.016'52
53	Monreal de Ariza .....	22.674'50	5.126	17.548'50	3 684'30	74'58	3.758'88
54	Morata de Jalón .....	90.450'80	22.612'20	67.838'60	14.242'65	288'31	14.530'96
55	Morés .....	31.835'85	7.963'46	23 890'39	5.015'79	101'53	5.117'32
56	Móros .....	37.856	9.464	28.392	5.960'90	120'41	6.081'31
57	Mozota .....	13.981'32	3.495'33	10.485'99	2.201'53	44'57	2.246'10
58	Muel .....	43.173'76	10.793'44	32.380'32	6.798'25	137'61	6.935'86
59	Muela (La) .....	36.459'95	9.114'99	27.344'96	5.741'07	116'22	5.857'29
60	Novillas .....	30.476'12	8.519'03	25.557'09	5.365'61	108'71	5.474'32

N.º de orden	MUNICIPIOS	Producto íntegro Pesetas	Baja por huecos y reparos Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Contribución (Coeficiente 20'995 %)	Recargo transitorio (2'5 % sobre cuota Tesoro) Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
61	Nuez de Ebro	21.265'71	5.316'43	15.949'28	3.348'55	67'78	3.416'33
62	Osera de Ebro	17.880'90	4.470'25	13.410'74	2.815'58	57'02	2.872'60
63	Paniza	45.873'04	11.318'26	34.554'78	7.254'77	146'86	7.401'62
64	Pastriz	43.594	10.898'50	32.695'50	6.864'42	138'90	7.003'32
65	Pedrola	125.223'36	31.305'84	93.917'52	19.717'98	390'14	20.117'13
66	Perdiguera	28.642'40	7.160'60	21.481'80	4.510'10	91'29	4.601'40
67	Pina de Ebro	106.871'44	26.717'86	80.153'78	16.828'24	340'60	17.168'84
68	Pinseque	34.595'87	8.648'97	25.946'90	5.447'55	110'27	5.557'82
69	Plasencia de Jalón	26'455'71	6.613'93	19.841'78	4.165'78	84'32	4.250'10
70	Pleitas	5.599'70	1.160'96	4.438'74	931'91	18'86	950'77
71	Pradilla de Ebro	26.309'92	6.577'48	19.732'44	4.142'82	83'86	4.226'68
72	Puebla de Alfindén	59.159'44	14.789'86	44.369'58	9.315'39	188'57	9.503'96
73	Pozuel de Ariza	10.770'19	2.692'55	8.077'64	1.695'90	34'33	1.730'23
74	Quinto	98.054'67	24.513'67	73.541	15.439'94	312'54	15.752'46
75	Remolinos	64.648'47	16.162'12	48.486'35	10.179'75	206'06	10.385'77
76	Ricla	125.294'63	31.323'66	63.970'97	19.729'20	399'37	20.128'58
77	Saviñán	61.646'88	15.411'72	46.235'16	9.707'07	196'49	9.903'57
78	Sádaba	216.835'94	54.208'98	162.626'96	34.143'53	691'16	34.834'69
79	San Mateo de Gállego	58.405'25	14.601'31	43.803'94	9.196'64	186'16	9.382'80
80	Sástago	197.170'21	49.292'55	147.877'66	31.046'91	628'48	31.675'39
81	Sigüés	19.589'25	4.897'31	14.691'94	3.084'57	62'54	3.147'11
82	Sobradiel	53.665'57	13.416'39	40.249'18	8.450'32	171'06	8.621'38
83	Sos del Rey Católico	169.810'66	42.452'66	127.358	26.738'81	541'27	27.280'08
84	Tarazona	746.544'40	186.636'10	159.908'30	117.552'74	2.379'61	119.932'35
85	Tauste	175.644	43.911	131.733	27.657'54	559'86	28.217'40
86	Terrer	95.278'64	23.819'66	71.458'98	15.002'81	303'70	15.306'51
87	Tiermas	51.853'21	12.963'30	38.889'91	8.164'94	165'27	8.330'21
88	Torres de Berrellén	77.512'72	19.378'18	58.134'54	12.205'65	247'07	12.452'72
89	Torrijo de la Cañada	111.261'33	27.815'33	83.446	17.519'48	354'64	17.874'13
90	Urrea de Jalón	30.024'15	7.506'03	22.518'12	4.727'68	195'70	4.823'38
91	Utebo	95.879'21	23.969'80	71.909'41	15.097'38	305'61	15.402'99
92	Valmadrid	8.092'31	2.023'09	6.069'23	1.274'23	25'76	1.300'02
93	Valpalmas	11.845'32	2.961'33	8.883'99	1.865'19	37'75	1.902'95
94	Vera de Moncayo	32.393'57	8.098'39	24.295'18	5.100'79	103'24	5.204'01
95	Villafeliche	27.717'33	6.929'33	20.788	4.364'45	88'36	4.452'80
96	Villafranca de Ebro	26.942'08	6.735'52	20.206'56	4.242'38	85'59	4.327'96
97	Villalba de Perejil	10.240	2.755	7.485	1.570'20	33'09	1.603'28
98	Villanueva de Gállego	74.681'21	18.670'30	56.010'91	11.759'49	238'04	11.997'53
99	Villarroya de la Sierra	87.774'66	21.943'66	65.831	13.821'59	279'74	14.101'33
100	Zaragoza	30.801.614	7.700.403	23.101.211	4.850.099'24	98.180'15	4.948.279'39
101	Zuera	175.789'95	43.947'74	131.842'21	27.680'27	560'32	28.240'60
	TOTALES	40.340.062'30	10.340.062'30	30.255.046'70	6.352.046'44	128.584'56	6.480.631

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Teruel

*RELACION de los municipios de la provincia de Teruel cuyos Registros Fiscales de edificios y solares están comprobados hasta el 30 de junio del año actual y a quienes corresponde formar lista cobratoria para el ejercicio de 1939:*

N.º de orden	MUNICIPIO	Líquido imponible — Pesetas	Contribución anual (Cochefiente 20'995 %) — Pesetas	Recargo transitorio (2'5 % sobre cuota Tesoro) — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
1	Albalate del Arzobispo	100.763'75	21.155'35	428'25	21.583'60
2	Albarracín	34.706	7.286'52	147'50	7.434'02
3	Albentosa	31.872'58	6.691'65	135'46	6.827'11
4	Alcaine	12.329'03	2.588'48	52'40	2.640'88
5	Alcalá de la Selva	23.849'11	5.007'12	101'35	5.108'47
6	Alcañiz	222.787'47	46.774'23	946'85	47.721'08
7	Alcorisa	168.946'88	35.470'40	718'02	36.188'42
8	Alfambra	76.670'69	16.097'01	325'85	16.422'86
9	Alpeñés	7.404'25	1.554'52	31'47	1.585'99
10	Azaila	18.627	3.910'74	79'16	3.989'90
11	Báguena	32.770'42	6.880'14	139'28	7.019'42
12	Blesa	23.070	4.843'55	98'05	4.941'60
13	Burbáguena	29.585'32	6.211'44	125'74	6.337'18
14	Calaceite	73.790'24	15.492'26	313'61	15.805'87
15	Calamocha	60.624	12.728'01	257'65	12.985'66
16	Calanda	114.788	24.099'74	487'85	24.587'59
17	Calomarde	7.453	1.564'76	31'68	1.596'44
18	Caminreal	27.109'25	5.691'59	115'21	5.806'80
19	Castejón de Tornos	5.522'48	1.159'44	23'47	1.182'91
20	Castelserás	48.748'86	10.234'82	207'18	10.442
21	Castalvo	3.009'50	631'84	12'79	644'63
22	Cella	71.212	14.950'96	302'65	15.253'61
23	Codoñera (La)	20.043'07	4.208'04	85'18	4.293'22
24	Ferreruela de Huerva	9.038	1.897'53	38'41	1.935'94
25	Fresneda (La)	30.376	6.377'44	129'09	6.506'53
26	Fuentespalda	12.382	2.599'60	52'62	2.652'22
27	Gea de Albarracín	25.890'65	5.435'74	110'04	5.545'78
28	Hijar	99.582'90	20.907'43	423'23	21.330'66
29	Jabaloyas	8.769	1.841'05	37'27	1.878'32
30	Lanzuela	3.004'60	630'82	12'77	643'59
31	Luco de Jiloca	12.328'50	2.588'37	52'40	2.640'77
32	Manzaneda	27.825	5.841'86	118'26	5.960'12
33	Más de las Matas	42.396'58	8.901'16	180'19	9.081'35
34	Mazaleón	54.719	11.488'25	232'56	11.720'81
35	Monreal del Campo	80'481	16.896'99	342'04	17.239'03
36	Monteagudo del Castillo	4.532	951'49	19'26	970'75
37	Mora de Rubielos	53.587'07	11.250'61	227'74	11.478'35
38	Muniesa	38.648	8.114'15	164'25	8.278'40
39	Obón	15.015'06	3.152'41	63'81	3.216'22
40	Oliete	41.671'71	8.748'98	177'11	8.926'09
41	Peracense	4.420	927'98	18'79	946'77
42	Plou	5.201'35	1.092'02	22'11	1.114'13
43	Pobo (El)	13.824	2.902'35	58'75	2.961'10
44	Portalrubio	3.936'72	826'52	16'73	843'25
45	Pozondón	6.840	1.436'06	29'07	1.465'13
46	Puebla de Hajar (La)	67.271'54	14.123'62	285'90	14.409'52
47	Puebla de Valverde (La)	46.923'87	9.851'67	199'43	10.051'10
48	Rubielos de Mora	37.944'88	7.966'53	161'26	8.127'79
49	Samper de Calanda	57.724	12.119'15	245'33	12.364'48
50	San Agustín	9.692	2.034'84	41'19	2.076'03
51	San Martín del Río	14.910	3.130'35	63'37	3.193'72
52	Santa Cruz de Nogueras	2.897'20	608'27	12'31	620'58
53	Santa Eulalia	110.438'62	23.186'59	469'36	23.655'95
54	Satrión	44.799	9.405'55	190'40	9.595'95
55	Teruel	821.670'99	172.509'82	3.492'10	176.001'92
56	Concud	8.694'60	1.825'43	36'95	1.862'38
57	Torreclilla de Alcañiz	28.706'50	6.026'93	122	6.148'93
58	Utrillas	28.153'91	5.910'91	119'65	6.030'56
59	Valbona	7.335'95	1.540'18	31'18	1.571'36
60	Valdealgortá	49.588'55	10.411'12	210'75	10.621'87
	Valdeconejos	10.634	2.232'61	45'19	2.277'80

N.º de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible — Pesetas	Contribución anual (Coeficiente 20'095 %) — Pesetas	Recargo transitorio (2% sobre cuota Tesoro) — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
61	Valderrobres.....	97.519'57	20.474'23	414'46	20.888'69
62	Valjunquera.....	41.834	8.783'05	177'79	8.960'84
63	Villafranca del Campo.....	16.618	3.488'95	70'63	3.559'58
64	Villar del Salz.....	5.062'90	1.062'96	21'52	1.084'48
65	Villarejo (El).....	3.300'33	692'90	14'03	706'93
66	Villarluengo.....	34.622	5.169'39	104'64	5.274'03
67	Villarquemado.....	45.354	9.522'06	192'76	9.714'82
68	Villel.....	26.326	5.527'14	111'88	5.639'02
	TOTAL.....	3.418'174'25	717.645'68	14.527'24	732.172'92

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.722.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Juan Martínez Munárriz para elaborar vinos en Malón, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Juan Martínez Munárriz.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de treinta días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Pueyo.

Núm. 5.722.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Pedro Alonso Magdalena y otros, en Tabuena, una fábrica de hilatura de lana para la fabricación de paños, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para los solicitantes, D. Pedro Alonso Magdalena, D. Pedro Vicente de Vera, D. José M.<sup>a</sup> Alonso Magdalena y don Dionisio Asensio Gabete.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de treinta días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Los interesados comunicarán a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumpli-

miento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental de Industria, J. Pueyo.

Núm. 5.722.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de septiembre en curso el edicto de información pública sobre la nueva industria de fabricación de artículos de piel, para la que D. José Martínez Peropadre solicita autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La autorización será solamente válida para el solicitante, D. José Martínez Peropadre.

2.<sup>a</sup> El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

3.<sup>a</sup> Pasado el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente autorización, sin haberse puesto en marcha la industria, caducará aquélla.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Pueyo.

Núm. 5.732.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de septiembre del citado mes el edicto de información pública sobre la nueva industria de fabricación de un producto para la conservación, desinfección y limpieza de lanas, que se denominará «Tensil», para la que D. Luis Alvaro Aguilar solicita autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria, con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Luis Alvaro Aguilar.

2.º El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

3.º Pasado el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente autorización, sin haberse puesto en marcha la industria, caducará aquélla.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 15 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandreu Averly.

Núm. 5.815.

### Junta Provincial de Sanidad de Zaragoza

#### Circular.

No obstante el tiempo transcurrido desde que se publicó la circular núm. 4.596 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 210, de 10 de septiembre próximo pasado, haciendo saber que quedaba prohibido construir albergues, chozas, viviendas e industrias en las proximidades de los cementerios, a menos de 500 metros de los mismos, dejando el cumplimiento de este acuerdo bajo la vigilancia constante de los respectivos municipios, los que habían de comunicar a la Inspección Provincial de Sanidad el número de edificios existentes dentro del perímetro señalado y obras que se estuvieran llevando a cabo, informando, si fueron autorizadas, el estado actual de la edificación de las mismas y el uso a que van a ser destinadas, son varios los pueblos que no han cumplimentado este servicio.

Y como no puede tolerarse esta conducta, que redundaría en perjuicio de los intereses generales, he acordado imponer por esta negligencia y abandono a cada uno de los Alcaldes de los pueblos interesados, que son los que figuran en la relación que a continuación se inserta, la multa de 100 pesetas, que harán efectiva de su peculio particular en este Gobierno Civil en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de remitir sin excusa ni pretexto alguno los datos exigidos a la Inspección Provincial de Sanidad.

Zaragoza, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

#### Relación que se cita

Abanto	Aranda de Moncayo
Acered	Arándiga
Aguilón	Ardisa
Ainzón	Asín
Aladrén	Badules
Alarba	Bagüés
Albeta	Balconchán
Alcalá de Ebro	Bárboles
Alcalá de Moncayo	Bardallur
Alfajarín	Belchite
Alfamén	Berdejo
Alhama de Aragón	Biota
Almochuel	Boquiñeni
Almolda (La)	Bordalba
Almonacid de la Sierra	Brea
Almunia de Doña Godina (La)	Bulbuenta
Alpartir	Buste (El)
Ambel	Cabañas de Ebro
Añón	Cabofuente

Calatorao  
 Calcena  
 Calmarza  
 Campillo  
 Carenas  
 Cariñena  
 Caspe  
 Castejón de Valdejasa  
 Castiliscar  
 Cerveruela  
 Cimballa  
 Cinco Olivas  
 Codo  
 Codos  
 Contamina  
 Cosuenda  
 Cuarte  
 Cubel  
 Cunchillos  
 Chiprana  
 Chodes  
 Daroca  
 Embid de Ariza  
 Embid de la Ribera  
 Epila  
 Erla  
 Escatrón  
 Fabara  
 Farlete  
 Fayón  
 Figueruelas  
 Fombuena  
 Frasno (El)  
 Fréscano  
 Fuendetodos  
 Fuentes de Ebro  
 Fuentes de Jiloca  
 Gallur  
 Godojos  
 Gotor  
 Grisel  
 Grisén  
 Herrera  
 Jaraba  
 Jarque  
 Jaulín  
 Jozosa (La)  
 Lagata  
 Lécera  
 Leciñena  
 Lechón  
 Letux  
 Litago  
 Longares  
 Lucena  
 Luceni  
 Luesia  
 Luesma  
 Lumpiaque  
 Luna  
 Maella  
 Magallón  
 Maleján  
 Malón  
 Malpica de Arba  
 Maluenda  
 Manchones  
 Mara  
 María de Huerva  
 Mequinenza  
 Mesones  
 Mezalocha  
 Miedes

Moneva  
 Monegrillo  
 Monreal de Ariza  
 Morata de Jiloca  
 Moyuela  
 Mozota  
 Muel  
 Muela (La)  
 Murero  
 Navardún  
 Nombrevilla  
 Nonaspe  
 Novallas  
 Nuévalos  
 Orcajo  
 Orera  
 Orés  
 Osera  
 Paniza  
 Paracuellos de Jiloca  
 Paracuellos de la Ribera  
 Pastriz  
 Perdiguera  
 Pina  
 Pintano  
 Plasencia de Jalón  
 Pleitas  
 Pómer  
 Pozuel de Ariza  
 Pozuelo (El)  
 Puebla de Albortón  
 Puendeluna  
 Purujosa  
 Purroy  
 Quinto  
 Ricla  
 Rodén  
 Romanos  
 Rueda de Jalón  
 Ruesca  
 Ruesta  
 Sádaba  
 Salillas  
 Samper del Salz  
 San Martín de Moncayo  
 Saviñán  
 Sediles  
 Sestrica  
 Sigüés  
 Sisamón  
 Talamantes  
 Tarazona  
 Terrer  
 Tierga  
 Tobed  
 Torralba de Ribota  
 Torralbilla  
 Torrecilla de Valmadrid  
 Torres de Berrellén  
 Torrijo  
 Tosos  
 Trasmoz  
 Trasobares  
 Uncastillo  
 Undués de Lerda  
 Undués Pintano  
 Urrea de Jalón  
 Urriés  
 Used  
 Utebo  
 Valdehorna  
 Val de San Martín  
 Valmadrid

Valtorres	Villalengua
Velilla de Jiloca	Villanueva de Jiloca
Vera	Villanueva de Huerva
Vierlas	Villar de los Navarros
Villadoz	Vistabella
Villafeliche	Viver de la Sierra
Villafranca de Ebro	Zaida (La)
Villalba	Zuera

Núm. 5.754.

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Se hace saber a todos los Ayuntamientos, Jefaturas Locales y Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y cultivadores de maíz de esta provincia de Zaragoza y términos municipales adheridos a la misma, a los efectos de ordenación triguera, que en las Jefaturas Comarcales de este Servicio Nacional existen a su disposición los impresos oficiales modelo C-1 Maíz, 1938-39, en los cuales ha de hacerse la declaración de todo el maíz recolectado en la cosecha actual.

El plazo de declaración, como anteriormente se anunció, es desde el día 20 del mes actual hasta el día 30 inclusive del próximo mes de noviembre.

Por tanto, los Ayuntamientos, Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. y los agricultores aislados que precisen impresos declaratorios de maíz modelo C-1 Maíz, 1938-1939, se dirigirán a las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes solicitando el número de impresos que precisan, teniendo en cuenta que cada cultivador de maíz ha de llenar el impreso por duplicado, para presentar ambos ejemplares de declaración en los Almacenes del S. N. T.

Lo que se hace público a fin de que los Ayuntamientos, Jefaturas Locales y Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y agricultores aislados que lo deseen se dirijan a las Jefaturas Comarcales del S. N. T. correspondientes, solicitando los impresos declaratorios de maíz modelo C-1 1938-39 que precisen para efectuar las declaraciones de maíz recolectado en la cosecha actual.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A. Navarro.

Núm. 5.638.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Simeón Torralba Moros, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.493).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.638.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Pallás Catalán, vecino de Maella. (Expte. 5.494).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.638.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucía Noguerras Benedicto, vecina de Belchite. (Expte. 5.496).

Felisa Ordobás Pérez, vecina de id. (Expte. 5.497).

Carmen Perú Planas, vecina de id. (Expte. 5.498).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rosa Martínez Alconchel, vecina de Belchite. (Expte. 1.329).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Laguardia Ilarri, vecino de Sos del Rey Católico. (Expte. 5.499).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938;

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.**

- 5.744.—Sos del Rey Católico  
5.745.—Villanueva de Gállego

**Altas y bajas de urbana.**

- 5.700.—Monterde

**Cuentas municipales.**

- 5.691.—La Alnunia de Doña Godina  
5.738.—La Muela

**Expedientes de habilitación de créditos.**

- 5.749.—Sisamón

**Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.**

- 5.700.—Monterde

**Expedientes de transferencias de crédito.**

- 5.663.—Monegrillo

**Matrícula industrial**

- 5.655.—Ambel  
5.656.—Pozuelo de Aragón  
5.658.—Alcalá de Ebro  
5.659.—Valtorres  
5.660.—Paracuellos de Jiloca  
5.663.—Monegrillo  
5.665.—Carenas  
5.685.—Letux  
5.686.—Mainar  
5.692.—Figuieruelas  
5.693.—Oseja  
5.694.—Aneito  
5.695.—Godojos  
5.698.—Maluenda  
5.700.—Monterde  
5.702.—Pomer  
5.703.—Brea de Aragón  
5.708.—Bisimbre  
5.737.—Pastriz  
5.738.—La Muela  
5.739.—Villanueva de Huerva  
5.741.—Villar de los Navarros  
5.743.—Pedrola  
5.750.—Monreal de Ariza

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos**

- 5.663.—Monegrillo

**Padrón de edificios y solares.**

- 5.655.—Ambel  
5.658.—Alcalá de Ebro  
5.660.—Paracuellos de Jiloca  
5.663.—Monegrillo  
5.692.—Figuieruelas  
5.698.—Maluenda  
5.699.—Urries  
5.700.—Monterde  
5.702.—Pomer  
5.707.—Bagüés  
5.708.—Bisimbre  
5.747.—Ardisa  
5.750.—Monreal de Ariza  
5.757.—Pastriz

**Padrón de vehículos con motor mecánico.**

- 5.658.—Alcalá de Ebro  
5.663.—Monegrillo  
5.700.—Monterde  
5.741.—Villar de los Navarros

**Presupuesto municipal ordinario.**

- 5.497.—Aguarón  
5.695.—Godojos  
5.747.—Ardisa

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

- 5.658.—Alcalá de Ebro  
5.685.—Letux  
5.686.—Mainar  
5.746.—Villanueva de Gállego

**Repartimiento de rústica y pecuaria**

- 5.655.—Ambel  
5.657.—Morés  
5.660.—Paracuellos de Jiloca  
5.663.—Monegrillo  
5.693.—Oseja  
5.698.—Maluenda  
5.699.—Urries  
5.700.—Monterde  
5.702.—Pome.  
5.703.—Brea de Aragón  
5.708.—Bisimbre  
5.750.—Monreal de Ariza

**Reparto de urbana**

- 5.659.—Valtorres  
5.693.—Oseja

**Repartimiento de rústica.**

- 5.659.—Valtorres  
5.637.—Pastriz  
5.707.—Bagüés

\*\*\*

**ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 5.817.**

Ignorándose actualmente el paradero de los individuos que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que, durante los días que también se indican comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, al objeto de sufrir reconocimiento para la revisión de sus respectivas situaciones militares, ya que se hallan todos comprendidos en la orden de la Caja de Recluta de Zaragoza de 15 de los corrientes:

Reemplazo de 1927: Manuel Lorente Ceamanos, número 12 del alistamiento; del 25 al 29 de octubre actual.

Reemplazo de 1933: Nicolás Herrero Angulo, número 8 del alistamiento, y Francisco Redondo Martínez, número 12 del mismo alistamiento; del 18 al 22 de noviembre próximo.

Almonacid de la Sierra, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

**CARIÑENA**

Núm. 5.742.

Una por destitución y otra por dimisión voluntaria se hallan vacantes las plazas de guarda municipal regador y guarda municipal de lavadero, fuentes y arboledas, encargado de su custodia, conservación y limpieza, dotadas con 1.900 pesetas de sueldo anual cada una, pagadas por dozavas partes y meses vencidos. Acordada su provisión interina, sin mérito ni derecho alguno para su provisión en propiedad, se hace público por el presente para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan solicitar su nombramiento por la Corporación. Los que aspiren a ser designados deberán reunir las siguientes condiciones mínimas: tener de 23 a 50 años, no tener defecto físico que les impida el cumplimiento de su cometido, saber leer y escribir, tener buenas costumbres y conducta y gozar de reputación y fama, no haber sufrido nunca pena afflictiva y ser adictos al movimiento nacional salvador de España. El orden de preferencia se reserva el Ayuntamiento apreciarlo dentro de los méritos y servicios prestados al resurgimiento de la nueva España, por heridas en la campaña, pérdida de familiares próximos en ella, etcétera. Las instancias, dirigidas a esta Alcaldía-Presidencia, deberán ir reintegradas con póliza del Estado

de 1'50 y sello municipal de una pesetas, reseñada la cédula personal corriente expresando las condiciones personales y méritos o circunstancias que estimen los interesados pueden beneficiarles, acompañando certificación de la Alcaldía de su residencia acreditando los extremos o condiciones mínimas mencionadas.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Cariñena, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Ferruz.

## LECIÑENA

Núm. 5.763.

Por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante titular de este municipio con el haber anual de 900 pesetas, pagadas por trimestre vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días. Pasado dicho plazo se proveerá, y se advierte que la provisión de dicha vacante será con carácter interino.

Leciñena, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Escanero.

\*\*\*

Por haberse incorporado al Ejército nacional se halla vacante el cargo de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 2.400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más lo que produzcan las iguales de particulares, y se anuncia para su provisión interina.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, durante quince días, al señor Alcalde de Leciñena, pasados los cuales se proveerá.

Leciñena, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Escanero.

## MORATA DE JILOCA

Núm. 5.793.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, con el haber de 1.095 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se abre concurso para su provisión interina por un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que el que resulte agraciado no adquirirá ningún derecho para la propiedad, ya que, según las disposiciones recientes, se dará preferencia al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, siempre que reúnan las condiciones mínimas que se precisen para su desempeño.

Las instancias, documentadas y reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía.

Morata de Jiloca, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Pelegrín.

## VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 5.740.

Por el presente se requiere a los señores socios de la Empresa suministradora de fluido eléctrico a esta localidad, cuyo domicilio se ignora, así como a los herederos de doña Guillerma Valiente Melguizo, que también formaba parte de la misma, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia procedan a la reparación de la línea, al objeto de reanudar el servicio, advirtiéndoles que si no lo verifican lo realizará el Ayuntamiento a costa de ellos.

Villanueva de Huerva, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eutiquiano Beltrán.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.811.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza ser parada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 413, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de noviembre próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

*Bienes que se subastan.*

Mitad de una bodega vinaria sita en las «Bajas», señalada con el número 109, que toda ella linda: por derecha y espalda, paso, e izquierda, Félix Gil. Tasada en 500 pesetas.

Una viña en «Maisora», de cabida 3 hanegas, que linda: por Norte, Jesús Gil; Sur, Anastasio Pradilla; Este, Agustín Cuartero, y Oeste, Sebastián Rodríguez. Tasada en 270 pesetas.

Otra viña sita en la partida de «Royuelo», de cabida dos hanegas, que linda: por el Norte, Andrés Anciso; Sur, camino; Este Francisco Magdalena, y Oeste, Feliciano Anciso. Tasada en 300 pesetas.

Otra viña en «Cabizblanco», de cabida 2 hanegas, que linda: por el Norte, paso; Sur, barranco; Este, Joaquina Galvete, y Oeste, Eugenio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 5.701.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 327, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Abad Laguna, vecino de Villarroya de la Sierra, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 400 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-cia de este Juzgado a las once y media horas del día 25 de enero próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Villarroya de la Sierra, y que los bienes se subastarán todos en un solo lote.

*Bienes que se subastan.*

La mitad de una casa-habitación indivisa con la hermana de dicho inculpa-do, Teresa Abad Laguna, sita en extramuros, número 7, cuya medida superficial no consta. Tasada dicha mitad en 2.000 pesetas.

Un campo seco en el paraje "Peña Brenca", de cabida 2 yugadas, igual a 78 áreas 24 centiáreas. Tasado en 125 pesetas.

Otro campo seco en la partida de "Cara-Campo", de 48 áreas 50 centiáreas de cabida. Tasado en 100 pesetas.

Otro campo y viña joven (que no da aún fruto), en el pago "Val de Mingón", de cabida 1 hectárea 12 áreas 56 centiáreas. Tasado en 200 pesetas.

Ateca a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal.— Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.701.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 258, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Martín Alaya Gayán, vecino de Nuévalos, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta por primera vez de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-cia de este Juzgado a las once y media horas del día 25 de enero próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Monterde y que todos los bienes se subastarán en un solo lote.

*Bienes que se subastan:*

Una finca de secano, en el paraje "Las Salinas", de cabida 36 áreas 2 centiáreas. Tasada pericialmente en 100 pesetas.

Otra finca seco en "Valdesolla", de cabida 27 áreas 46 centiáreas. Tasada en 150 pesetas.

Otra finca seco en "Valdeperalejos", de cabida 54 áreas 93 centiáreas. Tasada en 75 pesetas.

Otra finca de regadío en el paraje "La Virgen", de cabida 14 áreas 90 centiáreas, que ha sido tasada en 400 pesetas.

Una era en el paraje "Eras Altas", de cabida 2 áreas y 96 centiáreas. Tasada en 300 pesetas.

Una casa en la calle de la Hoya, de extensión superficial 40 metros cuadrados. Tasada en 1.050 pesetas.

Un pajar en el pago "Eras Altas", de un piso. Tasado en 700 pesetas.

La mitad de un corral en el paraje "Carre-tón", de extensión superficial 48 metros cuadrados. Tasada dicha mitad en 250 pesetas.

Un caballo, pelo blanco, de unos 9 años de edad. Tasado pericialmente en 150 pesetas.

Ateca a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.813.

#### CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citarles por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia de Zaragoza, para que dentro del término de ocho días comparezcan los expedientados ante este Juzgado en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen conveniente:

- Higinio Pardillos Lagunas. (Exp. número 162).
- Mariano Pardillos Lagunas. (Exp. número 163)
- Emilio Ramírez Ibáñez. (Exp. número 167).
- Manuel Simón Gracia. (Exp. número 175).
- José Abad Sebastián. (Exp. número 183).
- Vicente Alconchel Alconchel. (Exp. número 186).
- Orencio Aznar Ramírez. (Exp. número 189).
- Víctor García Gracia. (Exp. número 207).
- Pedro Hombria Aznar. (Exp. número 220).
- (Todos vecinos de Villanueva de Huerva).

Dado en Cariñena a diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Juan González Paracuellos. — El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 5.810.

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 19 de 1938, sobre lesiones a Asunción Mainar Franco, de Fombuena, se acordó ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a su esposo, don Juan Suñer Esteban, que se halla en zona no liberada.

Daroca a quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Juan González El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 5.711.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia del Territorio, dimanada de la apelación de autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Martín Bergua Espurz y doña Ana Pueyo Ibarz, contra doña Jesús Zumelzo Zabía, sobre reclamación de derechos, por medio de la presente cédula, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, requiero al D. Martín Bergua Espurz, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca con nuevo Procurador que le represente en dicha apelación, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de tenerle por desistido de la preparación del recurso de casación.

Y para que D. Martín Bergua Espurz se dé por requerido, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.714.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Miguel Lorente Monguilod (a) *Borrasquero*, en causa núm. 53 de 1929, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, precio de tasación y término de veinte días, el inmueble que le fué embargado y que a continuación se expresa:

Casa y corral, hoy sólo solar, de treinta y cinco metros cuadrados, sita en la calle San Cristóbal, de la villa de Tauste, señalada con el número 40, lindante: por la derecha, Pascuala Cardona; izquierda, Eugenio Sancho, y espalda, extramuros. Tasada en 1.500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar sólo en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las once del día 30 de noviembre próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que no existen títulos de propiedad de aquel inmueble, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún Andueza. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.736.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a José Botaya Montori, vecino de Biel, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes siguientes, depositados en la Alcaldía de Fuencalderas:

Un caballo, pelo royo, cerrado, talla pequeña. Tasado en 125 pesetas.

Un asno, pelo negro, cerrado, de 4 años, en 125.

Un lanar blanco, de 4 años, en 35.

Cuatro cabras negras y malladas, en 120.

Una colmena de mimbre y barro, en 15.

Dos gallinas, en 8.

Cinco sábanas usadas, en 50.

Un lavabo usado, en 3.

Un espejo de sala, en 8.

Un arca, en 20.  
 Dos cómodas, en 60.  
 Una mesa larga, en 8.  
 Ocho sillas de anea, en 16.  
 Dos bancos con respaldo, en 20  
 Una artesa, en 5.

Y los dos inmuebles que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 211, de fecha 12 de septiembre último.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 19 de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo las advertencias que se insertan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL que se cita, que lo fueron para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Cotólico a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.807.

**SOS DEL REY CATOLICO**

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Gregorio Laguardia Ilarri, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que se sigue al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL**

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 5.806.

**Gobierno Civil de la provincia de Teruel****Circular**

Con el fin de complimentar un servicio del Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas, se hace público lo siguiente:

Los almacenistas de drogas, Centros farmacéuticos, farmacias y laboratorios, y, en general, todas aquellas entidades y personas que tengan en existencia yodo resublimado en cantidad superior a 5 kilos, deberán remitir a la mayor brevedad posible, si no lo hubieran hecho ya, al Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas (Ministerio de Industria y Comercio, Bilbao), declaración jurada de las existencias que posean, manifestando, además, la procedencia del yodo almacenado.

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplimiento de lo que se interesa.

Teruel, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
**Antonio Mola Fuertes**

Núm. 5.814.

**Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de Teruel.**

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, para que lo hagan llegar a los agricultores de sus términos municipales, que el plazo de presentación de declaraciones de trigo en modelo oficial C-1, terminará el próximo día 15 de noviembre; pasado

el cual no se admitirá ninguna, quedando el trigo de los que en dicha fecha no la hayan cumplimentado considerado como ilegal, por lo cual no podrá ser vendido a este Servicio ni a particulares, ni molturado en molinos maquileros para consumo familiar.

Las declaraciones se remitirán a las Jefaturas Comarcales a que corresponda el municipio, estando instaladas en Teruel y Calamocha, y a las cuales se podrán dirigir en demanda de los impresos que necesiten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Monreal del Campo, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, (ilegible).

Núm. 5.770.

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.**

*Relación de los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas en el día de ayer:*

VARONES.

D. Hipólito Cano Martínez, para la unitaria de niños de Torrevelilla. (Con arreglo al artículo 53 de la Orden de 20 de agosto de 1938, por haber cesado en Alcañiz sin llevar tres meses de servicios).

Zaragoza, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

*R*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

Número Uno.- Zaragoza.

---

---

=RAMO SEPARADO DE EMBARGO =

-Dimanante del-

*13-124-21 o de la 19.*

Expediente num. .5493

Núm. en el Juzgado 448.

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional é SIMON

TORRALBA MOROS, vecino de esta Capital.

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de esta Capital

DOY FE: que en el expediente seguido en este Juzgado, con el número 5.493 de la Comisión Provincial de Incautaciones y número 448 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo que luego se dirá, se ha dictado el siguiente: - - - - -

A U T O .- Zaragoza á siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Simón Torralba Moros, vecino de esta Capital, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Capital.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas,, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Simón Torralba Moros, de esta Capital, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas; librándose mandamiento al Registro de la Propiedad y oficio a la Admón. de Rentas Públicas, sirviendo este auto de mandamiento en forma al Alguacil, asistido del Secretario para el embargo de bienes.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda.- Fernando Garcia Barsala.- Rubricados.

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año

Triunfal.

Juanando Garcia  
Barralá

A decorative flourish consisting of several overlapping, swirling loops, drawn in blue ink.

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO .- En Zaragoza a *tres* de *enero* de mil novecientos treinta y *cuatro*, el Agente de la Policia Judicial de este Juzgado D. *EdUARDO ARAUZO*, con mi asistencia, teniendo presentes a *Felicitas Miranda Lopez*, esposa de *Simón Fornalvoq Moro*

fué requerido para que designara bienes de la propiedad de dicho individuo en que llevar a efecto el embargo acordado, y, enterado contesta : que carece de toda clase de bienes y rentas, según puede acreditarse.

Y no conociéndosele bienes de los no exceptuados por la ley para la traba, da por terminada la presente que firma, con el asento judicial de *El*:

*Felicitas Miranda*

*Fernando Garcia Barralá*

DILIGENCIA = En el mismo día se expide oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia,

*Garcia Barralá*

K.3.688.656

DECLARACIÓN DE Mateo  
del Salto Nueva

En Zaragoza á diez de Junio de mil novecientos  
treinta y seis ante el sr. Juez  
de Instrucción e infrascrito Secretario

comparece el que expresa llamarse como al margen se expresa y ser  
de 37 años de edad, de estado viudo, pro-  
fesión ó oficio trabajador domiciliado en

Carrera 24-36  
que no ha sido procesado é instruido con arreglo a derecho y

de lo dispuesto en el art. 446 de la ley de Enjuiciamiento Crimi-  
nal, previo juramento examinado

DICE: que sabe y le consta de ciencia propia que Junco  
Joaquín

carece de bienes y rentas de toda clase, considerándole en estado  
de insolvencia económica.

Leída se ratifica y

firma con S.<sup>a</sup>

II.

Miranda

Mateo del Salto

Fernando Garcia  
Barraza

[Signature]

DECLARACIÓN DE Rosario  
Andrés Flor  
Caras

En Zaragoza á diez y siete de  
enero de mil novecientos  
treinta y seis ante el Sr. Juez  
de Instrucción e infrascrito Secretario

comparece el que expresa llamarse como al margen se expresa y ser  
de 34 años de edad, de estado casado, pro-  
fesión ú oficio sus labores domiciliado en  
Campesina Arrenal 27 R.  
que no ha sido procesado é instruido con arreglo a derecho y  
de lo dispuesto en el art. 446 de la ley de Enjuiciamiento Crimi-  
nal, previo juramento examinado

DICE: que sabe y le consta de ciencia propia que Juan  
Corvalva Flor

carece de bienes y rentas de toda clase, considerándole en estado  
de insolvencia económica.

Leída se ratifica y

firma con S.<sup>a</sup> de J.

H.

Miranda

Rosario Andrés

Juan  
Corvalva

[Signature]

H 9

D-O-N            A-N-G-E-L            M-I-R-A-N-D-A            Y            G-O-R-T-I-L-L-A-S,  
JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ESTA CAPITAL.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparezcan inscriptos a favor de

SIMEON TORRALBA MOROS, vecino de Zaragoza, con domicilio en la Calle de Cortes de Aragón número 24, piso 3ª izquierda,

con inserción literal de la descripción de los mismos y simple expresión del título de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 448 de 1938 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a siete de Enero de 1939. III Año Triunfal.

E/.

*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Don Sebastian Montero Lizón,

no  
F<sup>o</sup>



Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-  
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia  
número uno de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-  
sonas a nombre de *Simón Zorwalba Mo-  
res,*

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil  
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a  
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no  
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente  
en Zaragoza, a veinte de Enero de mil nove-  
cientos treinta y nueve.

*Sebastián Monte...*



Honorarios 28 p<sup>ts</sup>, 10 c<sup>ts</sup>, nos 12 y 19 avance.



ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



*Simeón Torralba Moros  
Cortes de Aragón 24-9º izqda*

*19*  
*6*  
Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

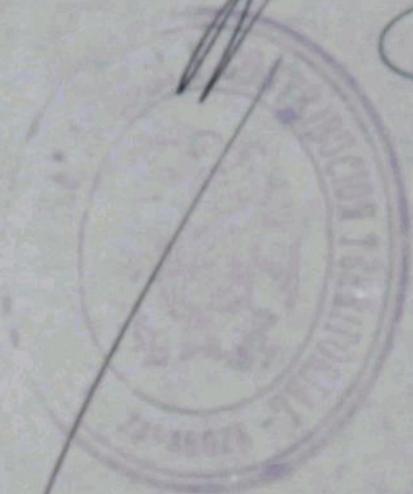
Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación *7-1-1939*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *27* de *enero*

de 19 *39* III Año Triunfal.

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 1

12 7

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos  
SR.MIRANDA. ) treinta y nueve.

Los anteriores mandamiento cumplimentado y oficio, únanse a este ramo separado de embargo, y hallándose éste terminado, remítase con el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio.

Lo mandó y firma SS e; doy fé.

M/.

*Miranda*

*Juanando Garcia Barriola*

DILIGENCIA.= Se cumple lo mandado; doy fé.

*Garcia Barriola*

13

Providencia.—Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al <sup>Tribunal regional de responsabilidades políticas.</sup> Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Simeon Torralba Moros, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, de las que hacia continuo alarde, afiliado a la U.C.T. habiendo desempeñado el cargo de Tesorero en la Agrupación socialista de esta capital; en la noche del 18 al 19 de Julio de 1.936 estuvo reunido con otros en el Centro Socialista en disposición de oponerse al Glorioso Movimiento Nacional e hizo repetidas manifestaciones contrarias al mismo; por ello fue sometido a Consejo de Guerra que le condenó a la pena de seis años y un día de prisión mayor, que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) y b)

del artículo 4º la ley de 9 del actual mes, sin que concu-  
-rran circunstancias modificativas de su responsabilidad,  
y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional  
estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º  
de la mencionada ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado  
criterio resolverá lo que estime más conveniente al in-  
terés nacional.

Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos  
treinta y nueve. -III Año Triunfal-

*M. R. Rana*

*[Signature]*

Diligencia.- En de 13 NOV. 39 de 1939 se remite este  
expediente al Tribunal regional con abito opio; doz p.

*[Signature]*

Expediente núm. 5.493

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 13 expediente y 11 el mismo folios, tramitado contra Simeon Torralba Moros, de Zaragoza

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.  
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ - PLAZA

AUTO

Señores  
 PRESIDENTE  
 D. Pascual G<sup>a</sup> Santándreu  
 VOCALES  
 D. Angel Barroeta  
 D. Arturo Guillen

Zaragoza veintinueve de Abril  
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Simeón Torralba Moros de Zaragoza aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Simeón Torralba Moros de Zaragoza por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature: Pascual Santándreu]*

*[Handwritten signature: Angel Barroeta]*

*[Handwritten signature: Arturo Guillen]*

*[Handwritten signature: Secretario]*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1.º

Sbrº/

NOTA.— Al comparecer se  
ruega la presentación de esta  
papeleta.

*Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 5.493-Z seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.*

Zaragoza, 29 de Abril de 1942.

EL SECRETARIO,



*(. Muñis)*

*A la derapareciolo de este domicilio  
no dan mas razón  
Benal*

D. SIMBON TORRALBA MOROS, Cortes de Aragon  
nº 24, 3º, izda.

CIUDAD

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal, por acreditarse que el encartado Simón Terralba Mora se haya en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo, doy fé.- Zaragoza veintinueve de agosto - de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO ) Zaragoza veintinueve de Agosto — de mil no-  
Señores ) vecientos cuarenta y dos.  
Ejeda ) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el an-  
Barroeta ) terior telegrama postal y desconociéndose el paradero  
Miranda ) del encartado, así como no existen parientes próximos  
del mismo, notifíquese ~~la sentencia~~ <sup>el auto</sup> recaído en este expediente por medio de los correspondientes edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

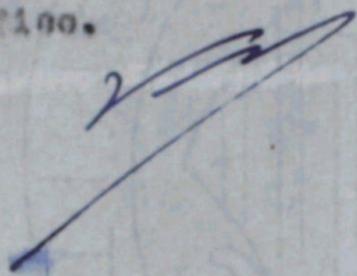
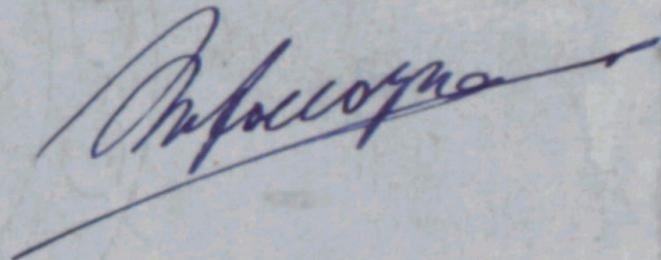
DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*

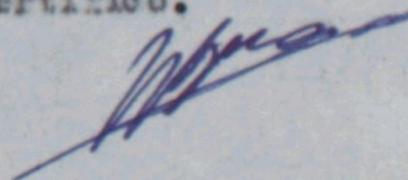
PROVIDENCIA .- Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos cua-  
 setenta y tres.

Villar. No habiéndose publicado hasta la fecha los edictos  
 Cajada. interesados en la providencia anterior, reproducase  
 Barroeta. éstos de nuevo y remítase para su publicación a los Bo-  
 letines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de  
 que certifico.

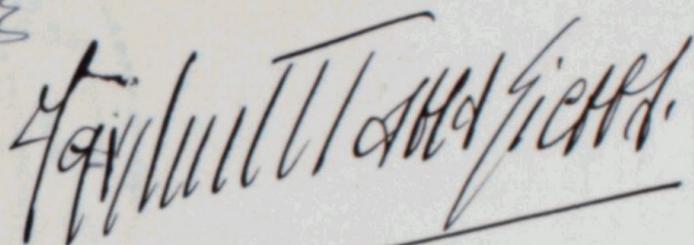
Diligencia. -Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Septiembre de mil novecientos  
Señores. cuarenta y cinco.

millaruelo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-  
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

  
Francisco Tardío

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

EXPEDIENTE núm. 5493.

Núm. 448 en el Juzgado.

5945/23

*Comité de la Caridad*

*Truado en el*

Año de 1938.

448  
/

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Simeón Torralba Moros de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 5493

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal



P.D.

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de instrucción de cano de los de esta Capital.

ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que' copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado Simeón Torralba Moros, practicante de farmacia' de 33 años, casado, natural de Calatayud y vecino de Zaragoza, prestaba sus servicios en los de Farmacia del Hospital Provincial, perteneciendo a la U.G.T, desde 1927 y al Partido Socialista desde 1932 siendo Tesorero de la Agrupación Socialista de Zaragoza desde el 24 del 11 del 35 y por tanto significado marxista y dirigente, manifestándolo así antes del Movimiento por saludar puño en alto y con la palabra "salud" repugnando por el contrario blasfematoriamente del "adiós" así como por llevar en la solapa emblemas marxistas, siendo organizador de la Sociedad de Enfermeros de la U.G.T. promoviendo campañas contra las monjas etc etc, habiendo estado en la Secretaría del Partido Socialista días antes del Alzamiento Nacional con pistola, dispuesto a usarla en caso del triunfo de sus correligionarios, y la misma noche del 18 al 19 de Julio de 1936 estuvo reunido con otros individuos hasta la madrugada en el centro socialista en disposición de oponerse al triunfante levantamiento, sin que resulte hiciera nada sin duda por el rápido éxito del mismo, si bien al día siguiente o al otro, estando en el Hospital, trató de infundir alientos a un grupo de enfermos con frases como "no apurarse, que el triunfo es del Frente Popular" y denostando a otro compañero de derechas habiendo sido detenido el 30 de Julio del mismo año cortando con ello la posibilidad de actuaciones que por sus antecedentes y actitud presupone el Consejo se hallaba dispuesto a secundar".

"FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado SIMEON TORRALBA MOROS y como autor de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena".

Y para que pueda ser remitido, sirviéndole de antecedente, al Sr. Juez de Instrucción Decano de los de esta Capital, designado para instruir el expediente incoado en el día de hoy contra Simeón Torralba, expido el presente en Zaragoza a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal.



Libro y turno especial de expedientes  
de incautación.

Correspondiente en libro 6 num 1  
al Juzgado no Uno  
Saragosa 20 de Octubre 1928  
El Jefe Bureau

*[Signature]* *[Signature]*  
Santiago Calvo

PROVIDENCIA JUEZ

SR Miranda

Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior oficio, y certifi-

cacion

acédese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-ley del Gobierno del Estado de 19 de Julio de último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; pídase al inculpad, si fuere posible; recíbese información testifical; y recámbase de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Capital informes acerca de la posición ideológica del encausado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional; interesándose además de la Alcaldía que manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallasen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo.

Lo manda y firma SS.ª doy fé.-

E/

*[Signature]*

*Juanando Garcia Barcala*

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.-

*Garcia Barcala*

Declaración de Simón  
Corralva Flores

En Zaragoza, a veintidós  
de Diciembre de mil novecientos  
ochenta y tres, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Sr. Juez de lo Criminal, compareció el que expresa llamado como

parte y ser de 33 años de edad, estado casado

que Aurilia Farman, domiciliado en Cortej de

Tragon n.º 24-3.º V.º de G.º

que Ido ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-  
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó

deponer examinado dice: Que es cierto que ha hi-

do conculcado en Campes de Sierra a tres

años; que ha pertenecido a la U.G.T.

del partido socialista siendo Tesorero

de este último, pero no es verdad que

haya usado nunca pistolas, ni hecho

campañas contra los monjes, ni trat-

to de hacer oposición alguna al Movimien-

to Nacional, aunque es verdad que

estuvo en el Centro de la Agrupación

socialista la noche del 18 al 19 de

Julio 1936 pero solo por curiosidad de

salir lo que ocurría y no ha dicho

a nadie que el triunfo sería del

Frente Popular; que parece en absolu-

to de verdad

Se da por ratificada y firmada con

el do de

M/ Viziano

Juan José

Juan José  
Blas

4

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a veintitres Diciembre mil novecientos trein  
Sr. Miranda ) ta y ocho.

Los anteriores oficios únense a este expediente y re-  
cuérdese a la Alcaldía de esta Capital el informe que se le tiene  
solicitado.

Lo manda y rubrica SS.ª doy fé.-

M/

*Miranda*

*Jesús García  
Barralá*

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.-

*García Barralá*

*Pro-*





VIVA ESPAÑA!

Número. 4002

Contestando su atento oficio de 10 del actual, y para constancia en expediente nº 448 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de esta Capital Siméon Torralba Moros, tengo la distinción de manifestar a V.S. que según se me informa, con anterioridad al Movimiento Nacional estaba conceptuado como significado extremista y era de ideas avanzadísimas, formó parte de una especie de comité que funcionaba en el hospital Provincial, siendo dependiente de la farmacia del mismo, en representación del mismo presentó una denuncia escrita dirigida al Director del Hospital al que coaccionó para que la firmara, acusando en la misma a las monjas de ladronas, al segundo día de iniciado el Movimiento dijo a un grupo de enfermeros "no os apuréis, que el triunfo es del Frente Popular", si alguien le decía "adios" se volvía en actitud violenta insultándole y negando la existencia de Dios, tiene o tenía una hija llamada Olga sin bautizar, llevaba siempre en la solapa de la americana los símbolos comunistas, organizó en el Hospital la Sociedad de Enfermeros de la U.G.T. y era el Jefe de la misma, contrario en todo al Movimiento Nacional.

En la actualidad se encuentra en la Prisión Provincial de esta Capital en la que ingresó el 30 de

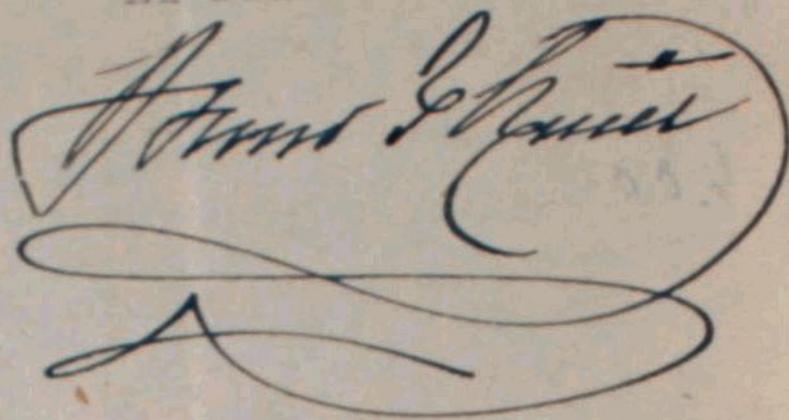
julio de 1936 y se halla condenado a la pena de s  
años y un día.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 14 de noviembre de 1938

III Año Triunfal.

El Primer Jefe.

A large, ornate handwritten signature in black ink, which is the signature of Francisco Franco. The signature is highly stylized and occupies a significant portion of the upper right area of the document.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 1.

Zaragoza

de



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD

Y  
ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º 12000

ando de un individuo.

6

En contestación á su escrito de fecha 10 del actual, Expd. nº 448, en el que interesaba antecedentes de SIMEON TORRALBA MOROS, informo á Vd. que examinados los archivos de esta Delegación de Orden Público, aparecen los de que el citado era un singnificado marxista, siendo detenido en 30 de Julio de 1936, é ingresado en la Prisión Provincial de esta Capital; afiliado á la U.G.T. saludando siempre con el puño en alto y Tesorero de la Agrupación Socialista. En el momento de efectuarse su detención llevaba armas con el ánimo de utilizarlas contra la Fuerza Pública.

En 31 de Mayo del corriente año, fué puesto á la disposición del Ilmo Señor Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar.-

Dios salve á España y guarde á Vd. muchos años.

Zaragoza 11 de Noviembre 1938

III Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.

Zaragoza de Instrucción del Juzgado nº 1.- ZARAGOZA.-



ALCALDÍA  
DE LA  
E INMORTAL CIUDAD  
DE  
ZARAGOZA

Con fecha 26 de Noviembre último,  
se dijo a V.S. lo siguiente:

"Como contestación a su atenta comunicación de fecha 10 del actual y para que surta efecto en el expediente nº 448 que se instruye en ese Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a SIMEON TORRALBA MOROS, tengo el gusto de manifestar a V.S. que según informes que me suministran resulta que es casado y tiene una niña de 3 a 4 años.- Elemento peligroso de ideas muy socialistas, propagandista de las mismas y partidario del Frente Popular, cuando las elecciones de Febrero último pro-presos. Aunque no se ha podido concretar si tuvo algún cargo, en cambio se sabe era íntimo amigo de Eduardo Castillo, concejal que fue de este Ayuntamiento y de Isidoro Achora a quien estimaba mucho, cumpliendo fielmente los postulados de dicha fracción política. En la farmacia del Hospital donde trabajaba, observó al parecer buena conducta hasta que subió al poder el citado Frente Popular, pues aunque trabajaba dejaba entrever sus resabios socialistas por la forma de contestar a sus superiores, hacer tarde al trabajo y cierto desenvolvimiento que antes no tenía.- Conocen al expediente Don Pascual Guallar, Jefe de la Farmacia del Hospital Provincial, Don Gumersindo Gaztelu, Capellán del mismo y Don Antonio Lafuente, portero

del mismo establecimiento."

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Quisiera guardar a V.S. muchos años.

SALUDO A FRANCO: ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

*Antonio Torelló*

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1 de esta CIUDAD

Declaración de D. Pascual  
Guallar Díaz.

En Zaragoza, a siete  
de Enero de mil novecientos  
treinta y nueve, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como  
G. ser de 53 años de edad, estado casado  
Profesión Farmacéutico, domiciliado en esta Capital  
Hospital Provincial

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-  
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó  
juramento examinado dice: Que el declarante es el Farma-  
ceutico del Hospital Provincial, habiendo tenido a sus órdenes como  
auxiliar al inculpaado Simeon Torralba Moros; que unicamente sabe  
que éste era socialista, pero desconoce en absoluto su tenia algun  
cargo, ni sus actividades en el campo politico y sindical, ya que  
no tenia con él mas relaciones que las propias del Jefe y del subor-  
dinado; que tampoco sabe si hizo alguna oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional ni puede dar mas datos sobre tal sujeto.

Leida se ratifica y firma con SS.ª doy fé.-

M/

Declaración de D. Gumersin  
Do Gaztelu Iniguez.

En Zaragoza, a siete  
de Enero de mil novecientos  
treinta y nueve, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como  
que ser de 65 años de edad, estado soltero  
Profesión Sacerdote, domiciliado en este Capital  
Costa 7 - entlo.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-  
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó  
juramento examinado dice: Que el declarante es Capellan  
del Hospital Provincial y por ello conocia al inculpaado Simeon To-  
rralba Moros, practicante de la Farmacia, el cual hacia ostenta-  
ción hacia ostentación de emblemas marxistas y saludeba con la

palabra "salud" repugnando por el contrario del "adios" siendo el organizador y cabeza de los socialistas del Hospital y el que promovía cuantos disturbios sociales había en tal Establecimiento, sabiendo que era dirigente del Partido Socialista y un indeseable para la Causa Nacional. Que desconoce si posee bienes.

Leída se ratifica y firma con SS.ª doy fé.-

M/

*Miranda*  
*Juan Antonio Lapuerta*  
*Juanando Garcia Barcala*

Declaración de D. Antonio En Zaragoza, a siete  
Lápaente y Guardia. de Enero de mil novecientos  
treinta y nueve, ante el Sr. Juez

de instrucción e infrascripto Secretario comparece el que expresa llamarse con  
y ser de 47 años de edad, estado casado  
empleado en esta Capital  
Ramon y Cajal 60.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo

juramento examinado dice: Que el declarante es portero del Hospital Provincial, conociendo por ello al inculpaado Simeon Torralba, sabiendo que era socialista y el cabecilla en el Establecimiento, saludando siempre con la palabra "Salud" y ostentando emblemas marxistas, teniendo reuniones con los demás socialistas del Hospital y gran ascendiente sobre ellos; que no sabe si hizo alguna oposición al triunfo del Movimiento Nacional pues fué detenido a los pocos días de iniciado.

Leída se ratifica y firma con SS.ª doy fé-

M/

*Miranda*  
*Juan Antonio Lapuerta*  
*Juanando Garcia Barcala*

9

A U T O .- Zaragoza á siete de Enero  
de mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Simeón Torralba Moros, vecino de esta Capital, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Capital.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Simeon Torralba Moros, vecino de esta Capital, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas; librándose mandamiento al Registro de la Propiedad, y oficio á la Admón de Rentas Públicas, sirviendo este auto de mandamiento en forma al Alguacil, asistido del Secretario, para el embargo de bienes.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

E/.

*Angel Miranda Cortillas*

*Juananda Garcia Barralá*

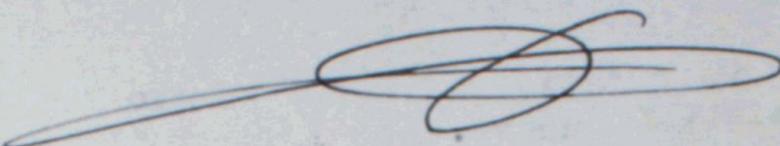
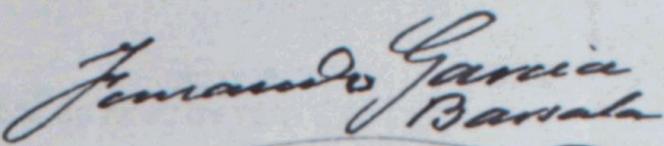
DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado- doy fé

*Garcia Barralá*

PROVIDENCIA JUEZ } Zaragoza á siete enero mil novecientos treinta y  
Sr. Miranda } nueve.

Hallándose terminado este expediente elevase a la Comisión Provincial de Incautaciones, tan pronto como se concluya el ramo separado de embargo, haciéndose previamente el resumen de lo actuado.

Lo manda y firma SS.<sup>a</sup> doy fé.-

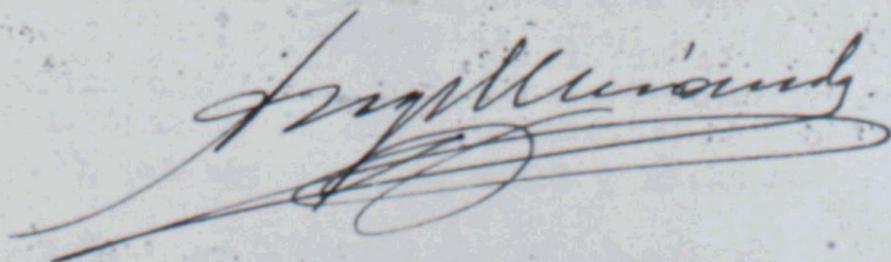

- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez instructor de este expediente, formula el siguiente resumen de lo actuado:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Capital sobre la ideología y actividades políticas y sindicales del inculpaado Simeon Torralba Moros, recibiendo información testifical y oyéndose al expedientado.

De lo actuado aparece que el Simeon Torralba Moros, pertenecía al partido socialista siendo Tesorero de la Agrupación de Zaragoza, estando afiliado además a la U.G.T. saludando antes del Movimiento con el puño en alto y con la palabra "salud" llevando en la solapa insignias marxistas y promoviendo campañas contra las Monjas, habiendo estado en la Secretaría del Partido socialista días antes del alzamiento con pistola, dispuesto a usarla en caso del triunfo de sus correligionarios y la misma noche del 18 al 19 de Julio 1936 estuvo reunido con otros individuos hasta la madrugada en el Centro socialista en disposición de oponerse al triunfante levantamiento, diciendo días después en el Hospital que el triunfo sería del Frente Popular; por cuyos hechos ha sido condenado en Consejo de Guerra sumarisimo a seis años y un día de prisión mayor.

Zaragoza á nueve de Enero mil novecientos treinta y nueve



DILIGENCIA - En *tes febrero 1939* y compuesto de *9* folios se remite este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones con el ramo de embargo compuesto de *7* folios, doy fé

